**REPORTE DE COMENTARIOS Folio 001**

**REPORTE DE COMENTARIOS DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES CAMBIARIAS POR PAGOS Y RETIROS EN MONEDA EXTRANJERA CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO**

**Período de consulta: del 21 de marzo al 20 de abril de 2018**

Elaborado entre el 2 de mayo y el 26 de junio de 2018

|  |
| --- |
| **Visto bueno de la Junta de Gobierno del Banco de México**  Para su visto bueno en 10 días hábiles  Con reunión  **Publicación de las Disposiciones finales correspondientes**  Posterior al Reporte de Comentarios  Junto con el Reporte de Comentarios  **Áreas administrativas que participan en la emisión del proyecto de disposiciones**  Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero  Dirección General Jurídica  Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos |

**El presente reporte refleja ciertos aspectos que el Banco de México ha contemplado para la emisión de disposiciones de carácter general que, en su caso, podría emitir en ejercicio de sus facultades con el fin de modificar las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas mediante la Circular 3/2012, así como las “Reglas de Tarjetas de Crédito”, emitidas mediante la Circular 34/2010, en relación con el tipo de cambio aplicable en las operaciones cambiarias realizadas para liquidar pagos y disposición de efectivo en moneda extranjera realizados con tarjetas de débito y crédito. En tal virtud, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.**

El Banco de México, de conformidad con lo establecido en las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que Emita el Banco de México” (las “Políticas”), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, pone a disposición del público el presente reporte de comentarios respecto del proyecto de disposiciones relativas a las operaciones cambiarias por pagos y retiros en moneda extranjera con tarjetas de débito y crédito, en particular, las modificaciones a las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas mediante la Circular 3/2012, así como las “Reglas de Tarjetas de Crédito”, emitidas mediante la Circular 34/2010, publicadas en el micrositio de consultas públicas de proyectos de disposiciones del Banco de México a partir del 21 de marzo de 2018. El objeto de este reporte es exponer el análisis de los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública antes mencionada, así como emitir la opinión del Banco de México respecto de dichos comentarios.

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de internet para estos efectos, comentarios de 11 participantes, de los cuales 8 fueron presentados a nombre de instituciones de crédito, 1 de una asociación que agrupa a tales instituciones, 1 de un titular de marca de tarjetas y otros medios de disposición (VISA) y 1 de una persona física:

**Cuadro 1**: Relación de los participantes en la consulta pública

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Persona** | **Fecha de recepción** |
| 1 | Persona física | 20/04/18 |
| 2 | BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer | 20/04/18 |
| 3 | Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex | 20/04/18 |
| 4 | Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | 20/04/18 |
| 5 | Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple | 20/04/18 |
| 6 | American Express Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple | 20/04/18 |
| 7 | Asociación de Bancos de México ABM, A.C | 20/04/18 |
| 8 | Banco INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero | 20/04/18 |
| 9 | Visa International México, S.A. de C.V. | 20/04/18 |
| 10 | HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC | 20/04/18 |
| 11 | Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero | 20/04/18 |

**Objetivos del proyecto de disposiciones objeto de esta consulta**

1. Otorgar mayor certeza a los titulares de tarjetas de débito bancarias y de crédito respecto del tipo de cambio que las instituciones emisoras de las respectivas tarjetas deberán aplicar en las operaciones cambiarias que correspondan a los pagos y retiros de efectivo que se realicen con esas tarjetas en una moneda distinta al peso mexicano.

2. Reducir los costos a los tarjetahabientes en relación con los asociados al tipo de cambio aplicable a los pagos y retiros de efectivo en moneda extranjera con tarjetas, al sujetar a las instituciones emisoras a un margen menor al actualmente permitido, que estas podrán cobrar a sus clientes como máximo con respecto al tipo de cambio determinado por el Banco de México.

3. Facilitar el acceso a la información del tipo de cambio que las emisoras de tarjetas deberán aplicar con respecto a las operaciones realizadas en moneda extranjera con dichas tarjetas, al quedar referido a fuentes públicas de fácil acceso que operan bajo un proceso regulado y supervisado.

# Comentarios asociados a la propuesta de modificación del porcentaje que las emisoras de tarjetas pueden cobrar por arriba del tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México.

En 7 de los 9 comentarios proporcionados a nombre de instituciones de crédito se indicó que la reducción del factor de 1.01 (1.0%) a 1.005 (0.5%) por el cual las emisoras de tarjetas pueden multiplicar el tipo de cambio aplicable a la operación en dólares de los Estados Unidos de América (dólar) no es proporcional a los costos en los que estas incurren, por lo que sugieren se mantenga el factor actual de 1.01.

**Opinión del Banco de México**

Como se mencionó, el propósito del proyecto de disposiciones objeto de la consulta es que los usuarios de los servicios financieros tengan acceso a ellos en las mejores condiciones de costo posible, sin alterar el necesario balance que debe mantenerse con respecto a la sostenibilidad de la operación de dichos servicios. En este sentido, con el fin de abordar los elementos necesarios para valorar el presente comentario, se presentan, por un lado, el costo promedio de adquirir dólares por parte de los bancos emisores de tarjetas y, por otro, un análisis complementario que contiene los principales componentes de costo e ingreso asociados a las operaciones objeto del proyecto de disposiciones.

*Costo de adquisición de dólares por parte de los emisores de tarjetas*

Con el fin de estimar el costo en el que incurren los emisores de tarjetas para adquirir el monto necesario en dólares para realizar las operaciones cambiarias relativas a las transacciones de tarjeta de clientes, se estimó el diferencial de compra-venta de dólares en operaciones interbancarias de los últimos 5 años en México con respecto del tipo de cambio FIX determinado por el Banco de México. El diferencial promedio observado en dicho período asciende a 0.55 centavos por dólar (aproximadamente 0.035% del tipo de cambio FIX) (***Gráfica 1***).

**Gráfica 1:** Diferencial MXN-USD precio interbancario de compra con respecto a tipo de cambio FIX (2013 a la fecha)

|  |  |
| --- | --- |
| a) Precio interbancario de compra con respecto al tipo de cambio FIX  Centavos de peso por dólar | b) Histograma del diferencial diario entre el precio interbancario de compra con respecto al tipo de cambio FIX  Por ciento |
| cid:image001.png@01D3D0AF.E54B5510 | En el período no hubo operaciones de tipo de cambio cuyo diferencial respecto al FIX superaran el 0.13%, i.e. una octava parte del factor vigente y una cuarta parte del factor propuesto, el día que ese diferencial fue el máximo. |
| Fuente: Elaboración Banco de México con información de Reuters. | |

Como puede apreciarse, el costo que enfrentan las instituciones de crédito para obtener la moneda extranjera necesaria para liquidar las operaciones es significativamente inferior al diferencial que se propone en el proyecto de disposiciones. Por otro lado, es pertinente mencionar que los emisores perciben ingresos por otras comisiones que, si bien tienen su origen en hechos generadores distintos al que se da por el cambio de divisas, representan ingresos netos de costos positivos. Por ejemplo, los retiros de efectivo en cajeros automáticos extranjeros generan comisiones que oscilan en alrededor de 3 dólares por retiro, sin considerar que para el caso de tarjetas de crédito, cobran un porcentaje adicional promedio del 5% del monto dispuesto[[1]](#footnote-1).

Estos ingresos son positivos a pesar de que se incurren en costos relacionados con las comisiones que les cobran los titulares de marca por concepto de uso de la marca (*assessments*) y los costos de procesamiento, ruteo y compensación de ese tipo de operaciones que les cobran las cámaras de compensación y los titulares de marca (***Cuadro 2***).

**Cuadro 2.** Ingresos y gastos por operaciones promedio realizadas en divisas con

tarjetas de **débito y crédito**

***Selección de comisiones considerando aquellas que reflejan ingresos bajos y costos altos para la entidad emisora, según fuente correspondiente.***

| **Concepto** | **Pago con tarjeta** | **Retiro de efectivo** |
| --- | --- | --- |
| Cuota de intercambioa | 1.15% | (0.61%)\* |
| Comisiones de los titulares de marca (assessments)b | (0.147%) | (0.072%) |
| Procesamiento operaciones internacionalesc | (0.00291%) | (0.00115%) |
| Comisión por retiro | NA | 1.41%  (3 USD por transacción promedio de 213 USD; en retiros con tarjetas de crédito, los emisores ingresan en promedio 5.4% del monto que se dispone). |
| Resultado de operación cambiaria | Actual: 1% máx (crédito)  Propuesta: 0.5% máx (crédito y débito) | Actual: 1% máx (crédito)  Propuesta: 0.5% máx (crédito y débito) |
| **TOTAL** | Regla anterior: **2.0001%**  Regla ajustada: **1.5001%** | Regla anterior: **1.7269%**  Regla ajustada: **1.2269%** |

\*El signo negativo significa un costo para la institución emisora de tarjetas, de lo contrario se representa un ingreso.

a/ Con información tomada de: <https://usa.visa.com/dam/VCOM/global/support-legal/documents/visa-usa-interchange-reimbursement-fees-2017-april.pdf>, página 7 para pagos con tarjeta y página 28 para retiros.

b/ Las comisiones reportadas a Banco de México por el titular de marca se pueden ver en: <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/tarifas-y-comisiones/comisiones-que-cobran-los-titulares-de-marca-en-op/%7B125F2615-CF1C-6F7D-140D-4C9119743D40%7D.pdf> (cuotas variables en página 1), información al 7 de mayo de 2018. Para una definición de los “assessments” ver <https://www.visa.ca/en_CA/support/small-business/interchange.html>.

c/ Supone el costo equivalente al que las cámaras de compensación cobran por ruteo de operaciones nacionales.

Fuente: Elaboración Banco de México con datos de la banca múltiple y titulares de marca.

Por lo anterior, se estima que la propuesta disminución del diferencial de tipo de cambio máximo con respecto al FIX determinado por el Banco de México es congruente con los ingresos y costos que derivan de las operaciones realizadas en pagos internacionales por parte de los tarjetahabientes (artículo 19, quinto párrafo, de la Circular 3/2012 y artículo 2.10 Bis, primer párrafo, de la Circular 34/2010).

# Comentarios sobre el momento que deberán tomar en cuenta las emisoras de tarjetas para utilizar el tipo de cambio que corresponda.

Nueve participantes se pronunciaron respecto al momento en que se debe tomar el tipo de cambio para realizar la transacción cambiaria correspondiente. Algunos participantes en la consulta propusieron el uso del tipo de cambio FIX publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día de la transacción para dar certeza jurídica al proceso, mientras que otros señalaron que la práctica común es utilizar la “fecha de posteo” y no la “fecha de autorización”, esto último, en virtud de que, según indican, puede existir una diferencia de días dependiendo de los comercios de quienes esperan el envío de documentos para liquidar la operación.

Algunos participantes señalaron que en diversos casos el plazo que transcurre entre el momento de la autorización y la liquidación puede llegar a ser de hasta 20 días para cierto tipo de transacciones, como las realizadas en restaurantes, renta de autos y hoteles que se caracterizan por tener un “doble mensaje”, en las cuales existe una pre-autorización que tanto el titular de la marca como la entidad emisora tratan como un monto no final y, posteriormente (segundos, minutos, horas o días dependiendo el tipo de servicio adquirido), se liquida un monto final que puede diferir del originalmente pre-autorizado en la divisa de que se trate. De esta forma, argumentan que en el caso descrito, al aplicar el ajuste a la circular propuesto este podría implicar un plazo amplio de diferencia entre ambas fechas, lo cual generaría innecesariamente una consecuente diferencia relevante en el tipo de cambio aplicado.

**Opinión del Banco de México**

El proyecto de disposición tiene el objetivo de dar certidumbre al tarjetahabiente respecto de qué tipo de cambio (máximo) aplicará para la conversión del monto de su operación a moneda nacional. Este objetivo se alcanza aplicando el tipo de cambio más recientemente publicado en la página de internet del Banco de México al momento en que el cliente autoriza la transacción, con lo cual se busca evitar que incurra en diferenciales de tipo de cambio causados por potenciales ineficiencias en el proceso de liquidación de la operación.

Sin embargo, se considera que, tratándose de aquellas operaciones que involucren un proceso de autorización previo señalado como tal por el beneficiario del pago, el tipo de cambio aplicable para cobro al cliente de la totalidad del monto respectivo, en efecto, no correspondería, por la naturaleza del proceso de este tipo de transacciones, al momento de liquidación de la operación.

**Propuesta**

Reconociendo que es necesaria una aclaración adicional con respecto al tipo de cambio a aplicar en las transacciones en las cuales el beneficiario del pago solicita reservar una cantidad para posterior liquidación (transacción de “doble mensaje”), el Banco de México ha estimado conveniente ajustar la redacción del proyecto de disposiciones para tomar en cuenta que solamente en aquellas transacciones en las que exista tal solicitud previa a la liquidación de la operación, se tomará el tipo de cambio señalado respecto del momento en que se haya presentado la información suficiente a la entidad emisora para liquidar la operación (artículo 19, sexto párrafo, de la Circular 3/2012 y artículo 2.10 Bis, segundo párrafo, de la Circular 34/2010).

No obstante lo anterior, con el fin de evitar potenciales problemas operativos en casos extraordinarios no previstos por el proyecto de disposiciones estas se modifican a fin de permitir la posibilidad de que el Banco de México autorice a las instituciones emisoras, el utilizar un momento distinto a la autorización del pago o a la solicitud de liquidación, siempre que existan razones operativas que así lo justifiquen y se conserve el principio de protección al usuario de servicios financieros (artículo 19, noveno párrafo, de la Circular 3/2012 y artículo 2.10 Bis, quinto párrafo, de la Circular 34/2010).

# Comentarios sobre el requisito de acudir con un proveedor de precios autorizado para las conversiones de operaciones en monedas distintas al dólar.

Seis de los comentarios recibidos se refieren al requisito de aplicar los tipos de cambio dados a conocer por proveedores de precios autorizados para el caso de conversiones a pesos de monedas distintas al dólar. Algunos participantes argumentaron que el tipo de cambio es establecido por los titulares de marca o por proveedores de precios del exterior con presencia global. Por esta razón, dos participantes sugirieron que se pueda tomar de dichos titulares tales tipos de cambio en lugar de los proveedores de precios. Por otra parte, un participante en la consulta propuso que se impusieran obligaciones a los titulares de marca tales como consultar los proveedores de precios y tomar el tipo de cambio FIX de la página del Banco de México.

Uno de los comentarios recibidos señaló que podría haber impacto hacia la entidad emisora de tarjetas “cuando los cargos por pagos efectuados en moneda extranjera sean diferentes a Dólares Americanos (…)” como es el “absorber pérdidas financieras por discrepancias cambiarias en la fluctuación y por diferencias en importes de liquidación hacia los titulares de marca debido a que se estaría impactando al cliente con un tipo de cambio y un importe en Dólares diferente del pagado por el banco en la liquidación”.

**Opinión del Banco de México**

El proyecto de disposiciones tiene la intención de establecer una referencia inequívoca para proveer del tipo de cambio a utilizar, así como un procedimiento para el cálculo de la conversión de operaciones en alguna moneda distinta al dólar. Tal referencia y procedimiento eran anteriormente inexistentes y en algunos casos resultaban en la utilización de tipos de cambio heterogéneos que, en última instancia, obraban en detrimento de los recursos de los tarjetahabientes.

Con respecto a la referencia mencionada, se optó por recurrir a los proveedores de precios autorizados para operar en el país en virtud de que, por un lado, los proveedores de precios son instituciones registradas, autorizadas, reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, por tanto, existe una metodología establecida y comprobable de la determinación de los tipos de cambio correspondientes. Asimismo, son empresas que actualmente son contratadas por entidades financieras reguladas para la valuación de diversos activos financieros que obren en su balance por lo que se cuenta con fácil acceso a sus servicios.

En lo que se refiere al comentario sobre la posibilidad de que las emisoras “absorberían pérdidas por discrepancias cambiarias” dada una posible diferencia en el tipo de cambio a emplear conforme al proyecto de disposiciones y aquel tipo de cambio que los titulares de marca informan en cada transacción a la emisora, se reitera la posición con respecto a que la propuesta que establece el proyecto de disposiciones busca dar certidumbre y protección al cliente y, en este sentido, además de regular las transacciones en monedas distintas al dólar que antes de esta propuesta no estaban contempladas, busca que la conversión a pesos se realice siempre con base en un tipo de cambio proveniente de entidades supervisadas y reguladas por las autoridades nacionales y que además sean públicos a través de sus páginas de internet. De esta forma se alcanzará un tratamiento igual por parte de los emisores a transacciones que se realizan en dólares y aquellas en otras monedas y que será verificable por parte de los clientes.

**Propuesta**

No obstante lo anterior, el Banco de México reconoce que puede suceder que los proveedores de precios no den a conocer el tipo de cambio de algunas monedas extranjeras o presenten dificultades operativas de acceso a cierto tipo de emisores por lo que estima conveniente que las disposiciones den la posibilidad de autorizar, de manera extraordinaria, un proveedor distinto siempre que existan razones operativas que así lo justifiquen y se conserve el principio de protección al usuario de servicios financieros (artículo 19, octavo y noveno párrafos, de la Circular 3/2012 y artículo 2.10 Bis, cuarto y quinto párrafos, de la Circular 34/2010).

# Comentarios sobre la entrada en vigor de la regla.

# 

Ocho de los comentarios recibidos expresan que existiría dificultad para realizar los ajustes requeridos por el proyecto de disposiciones para cumplir en el tiempo de 180 días propuesto como transitorio, señalando que para el cumplimiento de esta regulación se requerirían desarrollos e infraestructura que pudieran llegar a terminarse en un tiempo de 365 días.

**Opinión del Banco de México**

Al no contar con mayores elementos que sustenten este comentario para efectuar el ajuste al plazo transitorio, el Banco de México ha determinado conservar el período de 180 días propuesto en las disposiciones.

1. En adición a lo anterior, las emisoras de tarjetas cuentan con fuentes de ingresos como son comisiones relacionadas con la administración de sus productos de tarjetas de crédito y débito, entre ellos la anualidad de la tarjeta de crédito, membresía o manejo de cuenta en tarjetas de débito mismas que para el presente análisis no se toman en consideración. [↑](#footnote-ref-1)